

Libro

Manual de Políticas

Sección

J - Estudiantes

Título

Admisión a la escuela

Código

JEC

Estado

Activo

Adoptado

14 de septiembre de 1992

Revisado por última vez

3 de agosto de 2020

Fechas revisadas anteriores

02/08/1993; 07/02/1994; 06/06/1994; 07/08/1995; 03/11/1997; 01/02/1999; 02/08/1999; 06/08/2001;
05/05/2003; 11/08/2003; 02/08/2004; 11/07/2005; 07/08/2006; 06/08/2007; 01/08/2011; 06/08/2012;
05/08/2013; 03/08/2015; 06/08/2018; 08/07/2019;

ADMISIÓN A LA ESCUELA

POLÍTICA - JEC

Una persona en edad escolar (es decir, una persona que haya cumplido cinco años el 30 de septiembre del año escolar o antes y que no haya cumplido los 20 años el 1 de agosto del año escolar o antes) es elegible para admisión sin costo de matrícula si reside en la División Escolar de la Ciudad de Fredericksburg, o si es elegible para la admisión bajo la Política JECA Admisión de niños sin hogar.

Se considera que una persona en edad escolar reside en la división escolar

- cuando la persona vive con un padre natural, o un padre por adopción legal, en Fredericksburg
División Escolar de la Ciudad;
- cuando, de acuerdo con las disposiciones del Código de Va. § 22.1-360, la persona vive con un padre sin custodia u otra persona que actúa in loco parentis, no únicamente para fines escolares, de conformidad con un poder notarial especial ejecutado bajo el Código 10 de los Estados Unidos § 1044b por el padre con custodia;
- cuando los padres de dicha persona hayan muerto y la persona viva con una persona in loco parentis que realmente reside dentro de la división escolar;
- cuando los padres de dicha persona no pueden cuidar de la persona y la persona vive, no solo para fines escolares, con otra persona que reside en la división escolar y es
 - i. el tutor designado por el tribunal, o tiene la custodia legal de la persona,
 - ii. actuar in loco parentis de conformidad con la colocación de la persona para adopción por una persona o entidad autorizada para hacerlo según el Código de Virginia § 63.2-1200; o
 - iii. un pariente adulto que proporciona el cuidado por un pariente temporal según se define ese término en el Código de Virginia § 63.2-100. Ambos padres y el pariente que proporciona el cuidado por un pariente deben presentar declaraciones juradas firmadas y notariadas que expliquen por qué los padres no pueden cuidar a la persona,
 - una.
 - b. detallando el arreglo de cuidado familiar, y
 - C. acordando que el proveedor de cuidado por familiares o uno de los padres notificará a la escuela dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acuerdo de cuidado por familiares.

El padre también debe proporcionar un poder notarial que autorice al pariente adulto a tomar decisiones educativas con respecto a la persona. Un padre o el proveedor de cuidado familiar también debe obtener una verificación por escrito del departamento de servicios sociales donde viven el padre o los padres, y el departamento de servicios sociales donde vive el proveedor familiar, de que el arreglo de parentesco tiene un propósito legítimo que está en el mejor de los casos. interés de la persona que no sea la inscripción escolar. Si el arreglo de cuidado familiar dura más de un año, la división escolar debe recibir una verificación continua directamente de ambos departamentos de servicios sociales de que los padres no pueden cuidar a la persona y que el arreglo de cuidado familiar tiene un propósito legítimo que no sea la inscripción escolar.

- cuando la persona vive en la división escolar no solo para propósitos escolares, como un emancipado menor;
- cuando la totalidad o parte del edificio en el que reside la persona (i) con otra persona según lo establecido en las viñetas primera a cuarta anteriores o (ii) como un menor emancipado según lo establecido en la quinta viñeta anterior está sujeto a impuestos por la localidad en la que se encuentra la división escolar; o
- cuando la persona ha sido colocada en un hogar de acogida dentro de la división escolar por un local agencia de servicios sociales. Las divisiones escolares de envío y recepción cooperarán para facilitar la inscripción de cualquier niño colocado en cuidado de crianza a través de las líneas jurisdiccionales para mejorar la continuidad de la instrucción. Se permitirá que el niño continúe asistiendo a la escuela en la que estaba inscrito antes de la colocación en cuidado de crianza más reciente, previa determinación conjunta de la agencia de servicios sociales de colocación y la división escolar de que dicha asistencia es lo mejor para el niño. . A ninguna persona en edad escolar que sea objeto de una colocación en crianza temporal se le cobrará matrícula independientemente de si el niño asiste a la escuela en la que estaba inscrito antes de la colocación en crianza temporal más reciente o si asiste a una escuela en la división escolar receptora. . Estas disposiciones se aplican a cualquier estudiante que estuvo en cuidado de crianza al cumplir los 18 años de edad y no ha cumplido los 22 años de edad.

Ciertos otros estudiantes pueden ser admitidos en las escuelas públicas de la división y se les puede cobrar matrícula de acuerdo con el Código de Virginia § 22.1-5 y de conformidad con el Reglamento JEC-R de la Junta Escolar de la Ciudad de Fredericksburg

Admisión a la escuela.

Hijos de personas en servicio militar activo

Ningún hijo de una persona en servicio militar activo

- quien asiste a una escuela sin cargo de acuerdo con esta política deberá pagar la matrícula por la división escolar en el momento de la reubicación de dicho niño en una vivienda militar ubicada en otra división escolar en el Estado Libre Asociado, de conformidad con las órdenes recibidas por los padres de dicho niño para reubicarse en una vivienda base. Dichos niños podrán continuar asistiendo a la escuela en la división escolar y no se les cobrará matrícula por asistir a dicha escuela;
- quien esté asistiendo a una escuela sin cargo de acuerdo con esta política deberá pagar la matrícula en el momento de la reubicación de dicho niño de conformidad con las órdenes recibidas por los padres de dicho niño para reubicarse en un nuevo lugar de destino o para ser enviado. Dichos niños podrán permanecer inscritos en la división escolar actual sin pagar matrícula hasta el final del año escolar; y
- a quien sea elegible para asistir a la escuela sin cargo de acuerdo con esta política se le cobrará la matrícula por una división escolar que será la división escolar de residencia del niño una vez que su padre miembro del servicio sea reubicado de conformidad con las órdenes recibidas. A dicho niño se le permitirá inscribirse en la división escolar de la residencia prevista del niño si se proporciona documentación, en el momento de la inscripción, de órdenes militares del padre del miembro del servicio o una carta oficial del comando del miembro del servicio que indique dicha reubicación. La documentación que indique una dirección permanente dentro de la división escolar deberá proporcionarse a la división escolar dentro de los 120 días posteriores a la inscripción del niño o se podrá cobrar la matrícula, incluida la matrícula por los días desde la inscripción del niño en la escuela. En el caso de que se ordene al padre miembro del servicio militar del niño que se traslade antes de los 120 días posteriores a la inscripción del niño, la división escolar no cobrará la matrícula. Los estudiantes elegibles para inscribirse en la división escolar de acuerdo con esta política porque son hijos de personal militar en servicio militar activo que residirá en la división pueden inscribirse, de forma remota o en persona, para cursos y otros programas académicos y participar en el proceso de lotería para las escuelas chárter y las escuelas laboratorio asociadas con universidades en la división escolar al mismo tiempo y de la misma manera que los estudiantes que residen en la división. La división escolar determinará la asignación de la escuela a la que asistirá dicho niño.

Dichos niños se contarán en el promedio diario de miembros de la división escolar en la que están inscritos. Además, la división escolar en la que estén inscritos dichos niños después de su reubicación en la vivienda base no será responsable de proporcionar su transporte hacia y desde la escuela.

REQUISITOS ADICIONALES DE ADMISIÓN

- A. Salvo que se indique lo contrario a continuación, ningún alumno será admitido por primera vez en ninguna escuela pública en ninguna división escolar de Virginia a menos que la persona que inscriba al alumno presente, al momento de la admisión, una copia certificada del registro de nacimiento del alumno. El director o su designado deberá registrar el número de nacimiento oficial del estado del registro de nacimiento del alumno en el registro escolar permanente del alumno y puede conservar una copia en el registro escolar permanente del alumno. Si no se puede obtener una copia certificada del acta de nacimiento del alumno, la persona que inscriba al alumno deberá presentar una declaración jurada que establezca la edad del alumno y explique la incapacidad de presentar una copia certificada del acta de nacimiento. Si la división escolar no puede determinar la edad de un niño debido a la falta de un certificado de nacimiento, el niño deberá ser admitido en las escuelas públicas si el superintendente de la división determina que la persona que presenta la declaración jurada presenta información suficiente para estimar con certeza razonable la edad de tal niño.
- B. Si no se proporciona una copia certificada del acta de nacimiento, la administración deberá notificar de inmediato a la agencia local del orden público. El aviso a la agencia policial local deberá incluir copias de la prueba presentada de la identidad y edad del alumno y la declaración jurada que explica la incapacidad de producir una copia certificada del acta de nacimiento.
- C. Dentro de los 14 días posteriores a la inscripción de un estudiante transferido, la administración deberá solicitar documentación que demuestre que se presentó una copia certificada del registro de nacimiento del alumno cuando se inscribió en la escuela anterior.

D. La Junta Escolar asigna un número de identificación de estudiante único, determinado de acuerdo con un sistema desarrollado por el Departamento de Educación, a cada estudiante inscrito en la división. Ningún número de identificación de estudiante incluye o se deriva del número de seguro social del estudiante. Cada estudiante retiene el número de identificación del estudiante mientras esté matriculado en una escuela primaria o secundaria pública en Virginia.

E. Las tasas de matrícula se establecen cada año de acuerdo con las disposiciones del Código de Virginia § 22.1-5.

F. Antes de la admisión a la División Escolar de la Ciudad de Fredericksburg, el padre, tutor u otra persona que tenga el control o cargo del niño deberá proporcionar, en el momento de la inscripción,

- una declaración jurada o afirmación que indique si el estudiante ha sido expulsado de asistencia a la escuela en una escuela privada o en una división de escuela pública del Commonwealth o de otro estado por una ofensa en violación de las políticas de la junta escolar relacionadas con armas, alcohol o drogas, o por infligir deliberadamente lesiones a otra persona. Este documento se mantendrá como parte del expediente académico del estudiante; y
- una declaración jurada o afirmación que indique si el estudiante ha sido declarado culpable o declarado delincuente por cualquier delito enumerado en la subsección G del Código de Virginia § 16.1-260 o cualquier delito sustancialmente similar bajo las leyes de cualquier estado, el Distrito de Columbia, o los Estados Unidos o sus territorios. Este documento será mantenido por el superintendente y por cualquier otro a quien lo difunda, separado de todos los demás registros relacionados con el estudiante.

Sin embargo, si los administradores de la escuela o la Junta Escolar toman medidas disciplinarias contra un estudiante en base a un incidente que formó la base para la adjudicación de delincuencia o condena por un delito enumerado en la subsección G de § 16.1-260, el aviso se convertirá en parte del expediente disciplinario del estudiante.

Cuando el niño se registra como resultado de una colocación en cuidado de crianza, la información requerida bajo esta subsección debe ser proporcionada por la agencia de servicios sociales local o la agencia de colocación de niños con licencia que realizó la colocación.

G. Un estudiante que ha sido expulsado o suspendido por más de treinta días de asistir a la escuela por una junta escolar o una escuela privada en Virginia o en otro estado o para quien la admisión ha sido retirada por una escuela privada en Virginia u otro estado puede ser excluido de la asistencia a la División Escolar de la Ciudad de Fredericksburg independientemente de si dicho estudiante ha sido admitido en otra división escolar o escuela privada en Virginia o en otro estado posterior a dicha expulsión, suspensión o retiro de admisión al determinarse que el estudiante presenta un peligro para los demás estudiantes o el personal de la división escolar después de (i) notificación por escrito al estudiante y a sus padres de que el estudiante puede estar sujeto a exclusión, incluidos los motivos, y notificación de la oportunidad para el estudiante o su padre a participar en una audiencia que llevará a cabo el superintendente o su designado con respecto a dicha exclusión; y (ii) el superintendente o su designado ha llevado a cabo una audiencia del caso; y la decisión ha sido excluir al estudiante de la asistencia. El estudiante o sus padres pueden presentar una petición de revisión por escrito ante la Junta Escolar dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la decisión del superintendente o su designado. Si la Junta Escolar otorga una revisión del registro, la decisión del superintendente o su designado puede ser alterada.

Al expirar el período de exclusión por expulsión o retiro de admisión, cuyo período será establecido por la Junta Escolar, comité de la misma, o el superintendente o su designado, según sea el caso, en la audiencia correspondiente, el estudiante podrá solicitar la Junta Escolar para la readmisión. Si se rechaza la petición de readmisión, la Junta Escolar identificará la duración del período de exclusión continua y la fecha subsiguiente en la que dicho estudiante puede solicitar la readmisión a la Junta Escolar.

A los fines de esta sección, la persona designada por el superintendente deberá ser (i) un oficial de audiencia capacitado o (ii) un empleado profesional dentro de las oficinas administrativas de la división escolar que se reporta directamente al superintendente y que no es un funcionario educativo o administrativo de la escuela. empleado.

Al excluir a cualquier estudiante expulsado de la asistencia a la escuela, la Junta Escolar puede aceptar o rechazar cualquiera o todas las condiciones para la readmisión impuestas a dicho estudiante por la junta escolar que expulsa de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.06. La Junta Escolar excluyente no impondrá condiciones adicionales para la readmisión a la escuela.

- H. Esta política no excluye los arreglos contractuales entre las escuelas de la ciudad de Fredericksburg Junta y agencias del gobierno federal o la junta escolar de otra jurisdicción para permitir que los estudiantes que de otro modo no son elegibles asistan a las Escuelas Públicas de la Ciudad de Fredericksburg.
- I. Antes de la admisión, el estudiante debe documentar el cumplimiento o la elegibilidad para la exención de, los requisitos de examen físico e inmunización contenidos en el Código de Virginia §§ 22.1-270, 22.1-271.2 y el Código de VA 32.1-46 y las políticas Exámenes físicos de estudiantes de JHCA y Vacunas de estudiantes de JHCB.

Si la persona que inscribe a un niño que ha sido colocado en cuidado de crianza por una agencia local de servicios sociales no puede producir un informe de un examen físico completo y/o prueba de inmunización, el estudiante deberá ser inscrito inmediatamente; sin embargo, la persona que inscriba al niño deberá proporcionar una declaración por escrito de que, según su leal saber y entender, el estudiante goza de buena salud y está libre de enfermedades transmisibles o contagiosas. Además, la agencia de servicio social de colocación deberá obtener y producir los documentos requeridos o garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para el niño de crianza dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del niño.

© 5/20 VSBA
R 8/20

Código

Legal de Virginia, 1950, según enmendado, §§ 22.1-1, 22.1-3, 22.1-3.1, 22.1-3.2, 22.1-3.4, 22.1-5 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-255 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-260 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-270 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-271.2 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-276.01 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-277.2 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-287.02 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 22.1-288.2 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 32.1-46 Código de Virginia, 1950, según enmendado § 63.2-100 Código de Virginia, 1950, enmendado § 63.2-900 Código de Virginia, 1950, enmendado § 63.2-1200 2007 Opinión de Virginia. AG 07-015.

1987-88 Opinión de Virginia. AG 374.

Referencias cruzadas

JEC-R - Admisión a la escuela

JECA - Admisión de Niños Sin Hogar

JGD-JGE - Suspensión/Expulsión del estudiante

JHCA - Exámenes físicos de estudiantes

JHCB - Vacunas para estudiantes